

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATASTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO

TALCAHUANO, 21 DE ENERO DE 2026.

BANDO N° 13

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica; los bandos N° 4 y 5 de fecha 18 de enero de 2026, que establecieron toque de queda en las comunas de Nacimiento y Laja respectivamente; el Bando N° 9 de fecha 20 de enero de 2026 que estableció toque de queda para la comuna de Mulchén y demás cuerpos legales aplicables:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley, las atribuciones de ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, difundir por los medios

de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población, dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.
- 5.- Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 6.- Que, mediante el bando N°1 de fecha 18 de enero de 2026, la autoridad que suscribe, asumió cómo Jefe de la Defensa Nacional, para el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, por el lapso de 30 días.
- 7.- Que, mediante el Bando N°4 y 5 de fecha 18 de enero de 2026, se estableció toque de queda para las comunas de Laja y Nacimiento, estableciendo también dicha medida mediante el Bando N°9 de fecha 20 de enero de 2026 para la comuna de Mulchén.
- 8.- Que, en dicho sentido y a fin de efectuar una adecuada coordinación y control de los medios disponibles destinados al ataque de los incendios en desarrollo y la evacuación de la población lamentablemente afectada por ellos, y habiendo variado las circunstancias tenidas en consideración por esta autoridad al momento de establecer las medidas anteriores, se estima prudente dejar sin efecto el toque de queda en los sectores que se indicarán.

RESUELVO:

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la medida de toque de queda dispuesta por esta autoridad, en las comunas de **Laja, Mulchén y Nacimiento** a contar de la publicación del presente bando, y hasta nueva orden.
- 2.- **COMUNÍQUESE**, lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes co3mo asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE
REGION DEL BIOBO
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.